

Nº Expte.: 2024.140.

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO,  
DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.**

Se ha recibido oficio de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de treinta artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos (Anexo I a) y b) y Anexo II).

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II. – CONSIDERACIONES GENERALES.**

Se recuerda la obligación de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios de los formularios correspondientes, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el texto del proyecto normativo se observa un procedimiento para solicitar las asistencia jurídica y/o psicológica y se observan cargas administrativas como la presentación de solicitud y de documentación. Por tanto, se debería incorporar en la MAIN los anexos IV (Diseño funcional de procedimiento) y VI (Identificación y medición de cargas administrativas) correspondientes de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en la primera línea del último párrafo de la página 10 de la MAIN, se debería corregir la duplicidad existente sobre la Ley que cita.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJHZAPWE8RDP99GPXZVE5RT6AX	PÁG. 1/2	

### III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

#### Primera.- Artículo 1. Objeto.

En el último inciso del segundo párrafo se indica que “...se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado...”, sin embargo, de la lectura del artículo 21 se deduce que se pretende la existencia de una Unidad de Apoyo al Profesorado en cada Delegación Territorial con competencias en materia de educación, por lo que parece más correcto aludir a que se crean las Unidades de Apoyo al Profesorado.

#### Segunda.- Artículo 15. Solicitud y documentación.

En el apartado 3, se debería aclarar quién debe presentar y cuándo el informe de la persona titular de la dirección del centro docente.

#### Tercera.- Artículo 17. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

El apartado 5 es muy confuso, pues no queda claro si se pretende establecer un procedimiento iniciado de oficio, en cuyo caso se debería indicar el órgano competente para iniciarlo y para resolverlo, así como el plazo máximo para dictar y notificar la resolución y el sentido del silencio administrativo.

#### Cuarta.- Artículo 20. Objeto.

Se recuerda lo dicho en la consideración particular primera.

#### Quinta.- Artículo 22. Composición.

Con respecto a la denominación recogida sobre la titulación de grado o licenciatura en Psicología, sería necesario que se redactara tal y como se establece en la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía” en relación al Cuerpo A1.2016..... *títulos universitarios oficiales de Grado en el ámbito del conocimiento en ciencias del comportamiento y psicología, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciatura en Psicología.*

#### Sexta. - Artículo 28. Personas beneficiarias.

Se debería mejorar la redacción de este precepto, pues parece más correcto aludir a “Podrán tener...” que a “Tendrán”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJHZAPWE8RDP99GPXZVE5RT6AX	PÁG. 2/2

